

Wolters Kluwer España

Decreto 34/2006, de 31 de marzo, por el cual se regula el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera

BOCAIB 6 Abril

El artículo 10 de la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en los apartados 12 y 13, establece que la comunidad autónoma tiene competencias exclusivas en materia de ocio y juventud, respectivamente.

No obstante, y al amparo de lo que establece el artículo 39 de la misma norma, durante esta legislatura se terminará un proceso de traspaso de competencias a los consejos insulares en materia de juventud y ocio, fruto de la vocación de descentralizar las políticas para jóvenes y acercarlas a sus destinatarios.

Actualmente, la mayoría de programas y funciones susceptibles de transferencia se ejecutan con medios económicos, materiales y humanos ajenos a la estructura administrativa del Gobierno de las Illes Balears, ya que se trata de recursos y bienes adscritos al consorcio Turismo Joven de las Illes Balears, integrado por el Gobierno y los ayuntamientos de Alcudia, Formentera y Ciutadella.

Con el fin de dar respuesta a esta problemática, se hace necesario crear un ente, con naturaleza de empresa pública al amparo de lo que dispone el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que permita adscribirle estos medios, recursos, bienes, derechos y deberes adscritos al consorcio y afectados, en este caso, a funciones y programas susceptibles de transferencia al Consejo Insular de Eivissa y Formentera.

Por este motivo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, facultaba al Gobierno de las Illes Balears para crear una empresa pública con naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, cuya finalidad institucional sería coordinar y ejecutar la política de juventud y ocio en el ámbito de las islas de Eivissa y Formentera.

Una vez hecho efectivo el traspaso de competencias en materia de juventud y ocio al Consejo Insular de Eivissa y Formentera, esta institución asumirá la titularidad jurídica del Instituto, con todos sus medios, recursos, bienes, derechos y deberes, con lo que podrá llevarse a cabo óptimamente este proceso de transferencia.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Presidencia y Deportes, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 31 de marzo de 2006,

DECRETO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera y al amparo de lo que dispone el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se crea, en virtud de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, una empresa pública con naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, que ha de someter su actuación al ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de su sumisión al derecho administrativo, en aquellos supuestos en que la legislación vigente así lo disponga.

Artículo 2. Objeto y funciones

1. El objeto del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera es coordinar y ejecutar la política de juventud y ocio en el ámbito de la islas de Eivissa y Formentera.
2. El Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera llevará a cabo todas las actividades que sean necesarias y convenientes para cumplir la finalidad institucional a que se refiere el punto anterior, y en particular se le atribuyen competencias para llevar a cabo las actividades relativas a las materias siguientes:
 - a) La gestión de la Oficina de Información Juvenil de Eivissa y Formentera, integrada en la Red Balear de Servicios de Información Joven, con el fin de prestar servicios de información, documentación, orientación y asesoramiento dirigidos a los jóvenes.
 - b) La ejecución de medidas en favor de los jóvenes de Eivissa y Formentera que faciliten su movilidad.
 - c) La organización de viajes y actividades de turismo de cariz cultural, educativo y de intercambio, en condiciones de ventaja para los jóvenes de Eivissa y Formentera.
 - d) La realización de actividades de promoción cultural de los jóvenes y de promoción y divulgación de la obra de jóvenes artistas y creadores de Eivissa y Formentera más allá de su ámbito territorial.
 - e) La creación, organización, financiación y gestión de aquellas instalaciones y servicios para niños y jóvenes que sean de su competencia en razón de su naturaleza y ámbito territorial.
 - f) La gestión y promoción de productos, servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con la juventud y, concretamente, con el turismo juvenil, dentro de su ámbito territorial.
 - g) La ejecución y promoción de programas y actividades para niños y jóvenes de Eivissa y Formentera.
 - h) La promoción y el apoyo al asociacionismo y a la participación juvenil en Eivissa y Formentera.
 - i) Cualquier otra relacionada con las materias de juventud y ocio, en el ámbito territorial de Eivissa y Formentera, que le encargue la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. Para cumplir sus finalidades, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera se regirá por lo que dispone este Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Formas de gestión

1. Para llevar a cabo sus objetivos y actividades, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera puede actuar con sus propios medios personales y materiales, desarrollar sus actuaciones en forma de gestión directa, indirecta o mixta, y proponer, para tal finalidad, la constitución de sociedades, consorcios, fundaciones y empresas o entidades públicas o privadas, de conformidad con la legislación que sea de aplicación, o participar en ellos .
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera puede igualmente suscribir cualquier tipo de convenio, concierto, contrato o acuerdo con empresas o entidades públicas o privadas, y también adquirir, vender, permutar, ceder el uso o la titularidad, gratuitamente o mediante precio, gravar, arrendar y administrar sus bienes; todo ello en los términos de la legislación vigente.
3. Para financiar sus actividades, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera puede formalizar empréstitos y toda clase de operaciones de crédito y endeudamiento que sean necesarias, y también puede cobrar las tasas o precios que resulten pertinentes, sin perjuicio de que para la aprobación de las tasas sea necesaria una ley, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. *Principios*

En su organización y funcionamiento, y también en el ejercicio de sus competencias, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera tiene que ajustarse a los principios de actuación que establece el artículo 3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. *Estructura orgánica*

Los órganos siguientes rigen y administran el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera:

1. Los órganos de gobierno son:
 - a) El presidente o la presidenta.
 - b) El vicepresidente o la vicepresidenta.
 - c) El Consejo de Dirección.

2. Los órganos de gestión son:
 - a) El director o la directora.
 - b) Los subdirectores y las subdirectoras, si procede.

Artículo 6. *El presidente o la presidenta*

1. El presidente o la presidenta es el órgano superior de administración y gobierno del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, y el cargo recae en el director o la directora general competente en materia de juventud del Gobierno de las Illes Balears.

2. Sus funciones son:

- a) Ejercer la alta representación del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera.
- b) Representar al Instituto en cualesquiera actos o contratos, y ejercer las acciones judiciales y administrativas que correspondan.
- c) Presidir el Consejo de Dirección. Le corresponde ordenar la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con voto de calidad y levantar las sesiones.
- d) Ejercer la alta inspección de todos los servicios del Instituto y el régimen disciplinario del personal.
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes y de los acuerdos que adopte al Consejo de Dirección.
- f) Aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que hacer o iniciarse durante el ejercicio y que tengan un importe inferior a 150.000 euros.
- g) Aprobar, otorgar y suscribir, en nombre y representación del Instituto, cualquier tipo de acto y convenio de colaboración y, en general, todos los negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus finalidades, así como las acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos, que impliquen un gasto para la entidad cuya cuantía esté entre 30.000 y 150.000 euros.
- h) Autorizar los gastos y ordenar los pagos derivados de la gestión ordinaria de la empresa cuya cuantía esté entre 30.000 y 150.000 euros.
- i) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los actos administrativos dictados por los órganos de gestión de la entidad.
- j) Ser el órgano de contratación del Instituto, sin perjuicio de la autorización previa del Consejo de Administración en los supuestos que determina el artículo 2.5 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y, como tal, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que tengan que regir la contratación en la empresa, nombrar los componentes de las mesas de contratación que tengan que constituirse, y firmar los contratos que se formalicen.
- k) Proponer al Consejo de Dirección la relación de puestos de trabajo para que lo apruebe, en su caso.

- l) Hacer las funciones propias del director o directora del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera en caso de vacante.
- m) Organizar y dirigir el Instituto de acuerdo con las líneas que defina el Consejo de Dirección y con sujeción al plan anual de actuación .
- n) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Dirección.
- o) Cualquier otra facultad que le corresponda o pueda corresponder y que no esté reservada expresamente a otros órganos de la entidad.

3. El presidente o la presidenta puede delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones al vicepresidente o vicepresidenta o al director o directora.

Artículo 7. *El vicepresidente o la vicepresidenta*

El Consejo de Dirección designará al vicepresidente o vicepresidenta de entre sus miembros, a propuesta del presidente o presidenta. El vicepresidente o vicepresidenta sustituye al presidente o presidenta en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento temporal.

Artículo 8. *El Consejo de Dirección*

1. Es el órgano colegiado de dirección del Instituto. Lo integran el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el director o directora, los y las vocales que se indican en el apartado siguiente, y el secretario o secretaria.

2. Los y las vocales del Consejo de Dirección son:

- a) Tres representantes de la consejería competente en materia de juventud, nombrados a propuesta del consejero o consejera correspondiente.
- b) Una persona representante de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, nombrada a propuesta del consejero o consejera correspondiente.
- c) Una persona representante de la consejería competente en materia de función pública, nombrada a propuesta del consejero o consejera correspondiente.

3. La designación de las personas representantes del apartado anterior tiene que incluir la de la persona que ha de sustituirlas en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento temporal.

4. A los miembros del Consejo de Dirección se les aplicará lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la normativa que la sustituya.

5. A las sesiones del Consejo de Dirección pueden asistir con voz pero sin voto los subdirectores y las subdirectoras, técnicos y técnicas, profesionales o altos cargos de los sectores relacionados con los temas sobre los cuales tenga que tratarse, de acuerdo con el orden del día, por decisión del presidente o la presidenta, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

6. El secretario o la secretaria del Consejo de Dirección tiene que ser un técnico o una técnica del Instituto, con voz y sin voto, que designará el presidente o la presidenta, a propuesta del director o la directora. Confecciona las convocatorias de este órgano, de acuerdo con las instrucciones del presidente o la presidenta, prepara las sesiones y extiende las actas, y da fe de los acuerdos.

Artículo 9. *Funcionamiento del Consejo de Dirección*

1. El Consejo de Dirección se reúne ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente siempre que el presidente o la presidenta convoque a los miembros por iniciativa propia o a petición, como mínimo, de tres de los miembros con derecho a voto. Si están presente todos los miembros y deciden por unanimidad llevar a cabo la reunión, no es necesaria la convocatoria previa del Consejo de Dirección para que éste se reúna.

2. La convocatoria del Consejo, salvo los casos de urgencia apreciada por el presidente o la presidenta y ratificada por la mayoría de miembros del Consejo, tiene que efectuarse con setenta y dos horas de antelación como mínimo y ha de contener el orden del día de los asuntos sobre los cuales se ha de tratar.

3. La sesión del Consejo de Dirección se constituye válidamente cuándo asisten la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, siempre que estén presentes el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria, o, cuando corresponda, las personas que les sustituyan. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los miembros que están presentes en el momento de la votación. En caso de empate, el presidente o la presidenta dirime la cuestión mediante su voto de calidad.
4. De las sesiones, se extenderá el acta correspondiente, que puede aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. Ha de firmarla el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta. De la misma manera, tienen que extenderse los certificados de las decisiones y acuerdos que el Consejo de Dirección adopte.
5. El Consejo de Dirección tiene que regular su funcionamiento de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Decreto. En todo el que no se prevea, es de aplicación la legislación vigente en materia de órganos colegiados.
6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento temporal, el vicepresidente o la vicepresidenta sustituye al presidente o la presidenta. La persona que designe al presidente o la presidenta sustituye al secretario o la secretaria.

Artículo 10. Funciones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar y regular las líneas fundamentales de la organización interna del Instituto.
- b) Definir las líneas generales de funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices del Gobierno de las Illes Balears, y aprobar el plan anual de actuación.
- c) Aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad.
- d) Formular y aprobar las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la norma que lo sustituya.
- e) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y capital que correspondan a las previsiones anuales y plurianuales del organismo.
- f) Aprobar el régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección en todo lo que no prevea este Decreto.
- g) Aprobar la suscripción de convenios, conciertos y acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que impliquen un gasto para la entidad igual o superior a 150.000 euros.
- h) Otorgar la autorización previa en los supuestos que regula el artículo 2.5 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- i) Aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que hacer o iniciarse durante el ejercicio y que tengan un importe igual o superior a 150.000 euros.
- j) Aprobar la cuantía de los precios públicos y privados que sean aplicables a la prestación de sus servicios en los términos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 3/1989, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- k) Autorizar los gastos y ordenar los pagos derivados de la gestión ordinaria de la empresa de cuantía igual o superior a 150.000 euros.
- l) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos del Instituto, y aprobar la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión de uso o de titularidad, gratuita u onerosa, y el gravamen de los bienes y derechos del organismo y, en general, cualquier tipo de negocio jurídico, en los términos de la legislación vigente.
- m) Aprobar, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, la participación del Instituto en sociedades, consorcios, fundaciones, entidades y empresas públicas y privadas, la constitución de unas u otros, así como la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- n) Aprobar los empréstitos, operaciones de crédito, endeudamientos y demás operaciones financieras para financiar adecuadamente las actividades de la empresa.
- o) Aprobar, a propuesta del presidente o presidenta, la plantilla de personal de la

empresa, las directrices retributivas y los criterios básicos de selección y provisión de personal, y también las condiciones de trabajo siempre dentro del marco de la normativa vigente.

- p) Solicitar información a otros órganos sobre actuaciones que se realicen para el cumplimiento de sus acuerdos.
- q) Aceptar las cesiones y donaciones que se le puedan hacer.
- r) Cualquier otra función que corresponda o pueda corresponder al Consejo de Dirección y que no esté reservada expresamente a otros órganos.

2. El Consejo de Dirección puede delegar, temporal o indefinidamente, las funciones que le son propias, excepto las previstas en los apartados b), c), d), e), f), h), m), n) y o) del apartado 1 de este artículo, a cualquiera de los otros órganos de gobierno o de gestión.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 11. *El director o la directora*

1. El director o la directora es el órgano de gestión del Instituto.
2. El presidente o presidenta del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera nombrará libremente al director o directora mediante una resolución, de acuerdo con la normativa que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, regulada en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el cual se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, o la normativa que lo sustituya, y teniendo en cuenta las instrucciones que establezca el Gobierno de las Illes Balears.
3. El cargo de director o directora tiene carácter político y es incompatible con el ejercicio de la función pública, de acuerdo con el artículo 73.1.i) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. Sus retribuciones son las que señale el Consejo de Dirección y en todo caso, ha de tenerse en cuenta la normativa aplicable.
5. En el supuesto de que el cargo esté vacante, las funciones las asume el presidente o la presidenta. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del director o la directora, ha de asumir las funciones la persona que designe el presidente o presidenta del Instituto.

Artículo 12. *Funciones del director o la directora*

1. Corresponden al director o la directora del Instituto, con carácter general, las funciones de administración y gestión ordinaria del organismo y las funciones ejecutivas, de conformidad con las directrices que emanen del presidente o presidenta y del Consejo de Dirección.
2. En particular, tiene las atribuciones y funciones siguientes:
 - a) Ejercer las funciones de dirección e inspección ordinaria de todos los servicios del Instituto, y vigilar las dependencias a su cargo.
 - b) Organizar el funcionamiento del Instituto, establecer el régimen interno de los servicios que de él dependan y ejercer la responsabilidad y dirección sobre el personal de la entidad.
 - c) Dirigir y gestionar las funciones ordinarias de la gestión económica y contable de la entidad de acuerdo con las instrucciones del presidente o presidenta y de los acuerdos y directrices del Consejo de Dirección.
 - d) Ejecutar correcta y puntualmente las instrucciones del presidente o la presidenta, y los acuerdos y las decisiones del Consejo de Dirección.
 - e) Ejercer las funciones y las facultades que le delegue expresamente el presidente o presidenta, o el Consejo de Dirección.
 - f) Aprobar la suscripción de convenios, conciertos y acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que impliquen un gasto para la entidad de una cuantía inferior a 30.000 euros.
 - g) Autorizar los gastos y ordenar los pagos derivados de la gestión ordinaria de la empresa de una cuantía inferior a 30.000 euros, y proponer al presidente o presidenta la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos de una cuantía igual o superior a ésta.

- h) Llevar la administración de los bienes y derechos del organismo, de acuerdo con los criterios del Consejo de Dirección, y proponerle la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión de uso o de titularidad, gratuita u onerosa, y el gravamen, en los términos que establece la legislación vigente.
- i) Proponer al presidente o presidenta o, si procede, al Consejo de Dirección la resolución que considere procedente en los asuntos de su competencia.
- j) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación del plan anual de actuación y el anteproyecto de ingresos y gastos del Instituto.
- k) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de la formalización de los empréstitos, operaciones de crédito, endeudamientos y demás operaciones financieras para financiar adecuadamente las actividades de la empresa.
- l) Proponer al Consejo de Dirección, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, la participación del Instituto en sociedades, consorcios, fundaciones, entidades y empresas públicas y privadas, así como la constitución de unas u otras, y también la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- m) Proponer al presidente o presidenta la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que tengan que regir la contratación en la empresa, y también proponer el nombramiento de los componentes de las mesas de contratación que tengan que constituirse .
- n) Ejercer como jefe de personal, seleccionar el personal, otorgar en nombre y representación del Instituto los contratos del personal y aprobar las retribuciones y la contratación del personal del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Dirección y la relación de puestos de trabajo.
- o) Elaborar las cuentas anuales del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera y la memoria explicativa de la gestión anual, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- p) Informar sobre la fijación de los precios de los servicios prestados por el Instituto, y enviar el informe al Consejo de Dirección para que los apruebe directamente, o para que los tramite para que los apruebe otro órgano, cuando sea necesario por su naturaleza, según la normativa vigente.
- q) Velar por el cobro de los precios de los servicios que, si acaso, pueda prestar el Instituto.
- r) Dar asistencia técnica y administrativa al presidente o presidenta en sus funciones, e informar tanto al presidente o presidenta como al Consejo de Dirección, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de todas las cuestiones que conciernen a la gestión de la entidad.
- s) Coordinar, dirigir y supervisar la tarea de los subdirectores y subdirectoras.
- t) Informar al Consejo de Dirección de los informes de auditoría realizados y proponer las medidas que estime pertinentes en relación con los informes emitidos.
- u) Asistir a las sesiones del Consejo de Dirección, como miembro, con voz y voto.
- v) Otorgar toda clase de poderes de representación, de conformidad con las autorizaciones que apruebe el Consejo de Dirección.
- w) Expedir los certificados relacionados con las materias de su competencia.
- x) Delegar en los subdirectores y subdirectoras, si hay, cualesquiera de sus funciones, con carácter indefinido o temporal, excepto las enunciadas en los apartados d, e), f), y), j), k) l), s), t) u) y v) anteriores.
- y) Cualquier otra facultad que le corresponda o pueda corresponder relativa a la gestión y la administración ordinaria del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, o que no esté reservada expresamente a otros órganos.

Artículo 13. Los subdirectores y subdirectoras

1. El Consejo de Dirección, a propuesta del presidente o la presidenta, puede acordar la creación de hasta dos subdirecciones, cuando la cantidad o las características del trabajo lo hagan necesario.
2. El régimen de nombramiento, separación, retribución y relación laboral de los subdirectores y subdirectoras es el mismo que el establecido para el director o directora en el artículo 11.
3. El acuerdo de creación tiene que establecer sus funciones y competencias y determinar su alcance.

TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14. Régimen jurídico

1. La actividad del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la norma que la sustituya, sin perjuicio de lo que dispone la normativa de contratos de las administraciones públicas que sea de aplicación.
2. No obstante lo que establece el apartado anterior, el Instituto tiene que sujetar su actividad a las normas de derecho público y de procedimiento administrativo común en aquellas actuaciones que comporten ejercicio de potestades administrativas. En este caso, los actos administrativos que dicten el presidente o la presidenta y el Consejo de Dirección del Instituto ponen fin en la vía administrativa.
3. La contratación administrativa se rige por las disposiciones de la legislación de contratos de las administraciones públicas que resultan de aplicación a las empresas públicas. En este sentido, tiene que aplicarse el Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o la norma que lo sustituya.
4. El presidente o la presidenta del Instituto es el órgano de contratación de la entidad.
5. El Consejo de Dirección, el presidente o presidenta, y el director o directora son competentes para autorizar los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar el pago en los actos del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, de acuerdo con los límites establecidos en este Decreto u otra normativa aplicable.

Artículo 15. Las reclamaciones y los recursos

1. Contra los actos y los acuerdos del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, las personas interesadas pueden interponer las reclamaciones y los recursos que sean pertinentes, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente sobre la materia.
2. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, tiene que resolverlas la persona titular de la consejería a la cual está adscrito el Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Contra los actos administrativos del presidente o presidenta y del Consejo de Dirección, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso administrativo frente al órgano competente de la jurisdicción contenciosa administrativa. Contra los actos administrativos de los otros órganos del Instituto puede interponerse recurso de alzada ante el presidente o presidenta del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera.
4. Contra los actos que dicten los órganos de la entidad en materia económica administrativa, las personas interesadas pueden interponer reclamación económica administrativa ante la Junta Superior de Hacienda o, si procede, recurso potestativo previo al económico administrativo frente al mismo órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 16. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio

1. La representación y la defensa del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera en juicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, pueden llevarla a cabo, una vez firmado el convenio correspondiente, los abogados o abogadas adscritos a la Abogacía de la Comunidad Autónoma, si así lo acuerda el Consejo de Dirección o, en caso de urgencia, el presidente o la presidenta. La solicitud de representación y defensa tiene que llevarse a cabo de acuerdo con lo que se haya establecido en el convenio mencionado o en la forma legalmente establecida.

2. Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera puede contratar, para asuntos o materias concretas, los servicios de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de profesionales privados.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 17. *El patrimonio del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera*

El patrimonio del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera está constituido por el conjunto de bienes o derechos propios o que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o cualquier persona o entidad por cualquier título, y aquéllos respecto de los cuales se subrogue en su titularidad por cualquiera causa, todo ello en los términos establecidos legalmente y especialmente en lo que establece el artículo 18, en relación con los artículos 3 a 6 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo.

Artículo 18. *Financiación del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera*

Las fuentes de financiación del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera para la consecución de sus finalidades son las siguientes:

- a) Los bienes y los valores que constituyen su patrimonio, y los productos y la venta de éstos.
- b) Las transferencias y las subvenciones que anualmente se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en los de otras administraciones públicas, organismos autónomos, consorcios, fundaciones o empresas públicas o vinculadas.
- c) Los ingresos de derecho público o privados que le corresponda percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades.
- d) Las subvenciones, las aportaciones voluntarias o las donaciones que personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, concedan a su favor.
- e) Los empréstitos que puedan emitir y los créditos financieros y otras operaciones de financiación que puedan concertarse con entidades bancarias u otros de crédito, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Cualquier otro recurso admitido en derecho que no esté previsto en los apartados anteriores.

Artículo 19. *Régimen patrimonial*

1. Los bienes del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera pueden ser enajenados, gravados, arrendados y cedidos gratuita u onerosamente, en los términos que establecen la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de las entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o las normas que las sustituyan, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

2. El del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera ejerce, en relación con sus bienes, todas las prerrogativas y las facultades que establezca la legislación vigente para la protección de su patrimonio.

Artículo 20. *Elaboración del presupuesto*

El Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera tiene que elaborar anualmente el anteproyecto de presupuestos de explotación y de capital, que ha de ajustarse al contenido, estructura y tramitación que señalan los artículos 64 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, y la ley de presupuestos correspondiente.

Artículo 21. *Control financiero*

La Intervención General de las Illes Balears tiene que efectuar el control financiero ordinario del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera mediante una auditoría anual y en los términos que establece el artículo 87 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio.

Artículo 22. Régimen contable

La contabilidad y la rendición de las cuentas del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera tienen que efectuarse de acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, y con el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o las normas que los sustituyan.

TÍTULO IV RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 23. Régimen del personal al servicio del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera

1. Las relaciones entre el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera y su personal se rigen por las normas civiles, mercantiles o laborales que correspondan, según la naturaleza contractual que presida esta relación.
2. La contratación y la selección del personal laboral tiene que llevarse a cabo mediante el proceso selectivo correspondiente, que respetará en todo caso los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.
3. La empresa pública tiene que elaborar y aprobar su propia relación de puestos de trabajo los cuales, atendiendo su naturaleza de entidad de derecho público que ha de ajustar su actividad al derecho privado, será de carácter laboral.
4. El personal de la empresa pública está integrado por:
 - a) Personal laboral seleccionado por la misma empresa, de conformidad con el procedimiento de ingreso que se establezca.
 - b) Personal laboral adscrito al consorcio Turismo Joven de las Illes Balears que ocupe puestos de trabajo en el momento en que entre en vigor este Decreto, cuyas funciones pase a ejercer el Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, en el cual prestará sus servicios en las mismas condiciones y modalidad contractual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EIVISSA Y FORMENTERA

Artículo 24. Disolución

1. El Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera se extinguirá por cualquiera de las causas generales previstas y en la forma que establece la legislación vigente.
2. En el caso de disolución del Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, sus activos se incorporarán, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a la entidad que se cree para sustituirlo .

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Se autoriza al consejero o consejera competente en materia de

hacienda y presupuestos para que, a propuesta del consejero o consejera competente en materia de juventud, y con los trámites previos pertinentes, transfiera al Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera las dotaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Consejería de Presidencia y Deportes destinadas a finalidades relacionadas con su objeto.

Disposición adicional segunda. El Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera podrá instar al director o directora general competente en materia de patrimonio para que, con los trámites previos pertinentes, le adscriba los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que se estimen necesarios para cumplir su finalidad.

Disposición adicional tercera. Se autoriza al consejero o consejera competente en materia de juventud para que, mediante los procedimientos administrativos y mercantiles correspondientes, pueda encomendar al Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera la prosecución de las acciones que se hayan iniciado en la Consejería relativas a sus finalidades y objeto, cualquiera que sea la fase o el estado de éstas, sin que en ningún caso pueda producirse daño o perjuicio a terceros interesados. La empresa se subrogará en estos casos en los derechos y las obligaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del consorcio Turismo Joven de las Illes Balears.

Disposición adicional cuarta. 1. El Instituto, una vez constituido, se subrogará ,siempre que sea jurídicamente posible, en el lugar del consorcio Turismo Joven de las Illes Balears en la titularidad de los contratos, convenios, conciertos y cualesquiera otros negocios y relaciones jurídicas que deriven, tanto de la adscripción de los bienes o derechos que se estimen oportunos como de cualquier otro expediente administrativo o negocio jurídico sujeto al derecho privado

2. El Instituto de la Juventud de Eivissa y Formentera, una vez constituido, tiene que proseguir los expedientes relativos a las finalidades de la entidad, cuyas funciones o competencias ahora le correspondan, tanto los que se encuentran en tramitación en el consorcio Turismo Joven de las Illes Balears - cualquiera que en sea la fase o el estado-, como los finalizados que continúen produciendo efectos jurídicos, sin que, en ningún caso, pueda producirse lesión o perjuicio a terceros interesados.

Disposición transitoria. 1. Lo que se establece en los artículos 14.3. -en relación a la aplicación del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears-,16.1, 20, 21 i 22 sólo será aplicable hasta el momento en que entre en vigor la atribución de competencias al Consejo Insular de Eivissa y Formentera en materia de juventud y ocio.

2. Una vez se haga efectiva la atribución de competencias al Consejo Insular de Eivissa y Formentera en materia de juventud y ocio, será de aplicación al Instituto la misma normativa que para el Consejo Insular, por lo que respecta al régimen de contratación administrativa, asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio, elaboración del presupuesto, control financiero y régimen contable.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que se dispone en este Decreto, lo contradigan o sean incompatibles.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Se autoriza al consejero o consejera competente en materia de juventud para que dicte las normas complementarias que sean necesarias para aplicar y desarrollar este Decreto.

Disposición final segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.